



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandante recorrió las excepciones propuestas por la parte demandada, al igual que los demandados realizan objeción al juramento estimatorio, y el demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, contesto el llamamiento en garantía, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

TRAMITE: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA  
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
CUANTIA: MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: ROBEIRO PALACIOS  
VEYINI GOMEZ PORTILLA  
BRAHIAN ANDRES PALACIOS GOMEZ  
LEIDY JOHANA PALACIOS GOMEZ  
APODERADO: JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ  
CORREO: [jabm755@yahoo.es](mailto:jabm755@yahoo.es)  
DEMANDADO: FELIX ALBERTO MOSQUERA HURTADO  
APODERADO: JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ  
CORREO: [ajustacali.djuridico@gmail.com](mailto:ajustacali.djuridico@gmail.com)  
DEMANDADO: LUIS FELIPE PALOMINO CORDOBA  
APODERADO: DIANA SORAYDA CASTRILLON HENAO  
CORREO: [ajustacali.djuridico@gmail.com](mailto:ajustacali.djuridico@gmail.com)  
DEMANDADO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA - LA ERMITA  
APODERADO: JHON WILSON MANRIQUE AFANADOR  
CORREO: [jhonwmanrique@hotmail.com](mailto:jhonwmanrique@hotmail.com)  
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A  
APODERADO: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA  
CORREO: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
RADICADO: 76001400302820210072400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 2517  
Santiago De Cali, Veinticinco (25) De Octubre Dos Mil Veinticuatro (2024).  
**RADICACION: 760014003028-2021-00724-00**

Como primer punto, las personas jurídicas y naturales que componen la parte demandante, en sus escritos de contestación, realizan objeción al juramento estimatorio realizado por la parte demandante, argumentando dicha objeción, de la siguiente manera:

El Dr. JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ apoderado judicial del demandado FELIX ALBERTO MOSQUERA HURTADO, argumenta que:

*"El demandante no logró probar con grado de certeza los perjuicios alegados. Fundamento la objeción presentada, teniendo en cuenta para ello que las pretensiones por perjuicios materiales, e inmateriales esto es, lucro cesante pasado y futuro, daño emergente y demás conceptos mencionados, no se encuentran soportadas probatoriamente, ni cuentan con fundamento factico y jurídico que soporten su pedimento, así las cosas, desconocen los criterios básicos establecidos por el legislador para tasar el valor del daño. (...) no se establece como se realiza el calculo del lucro cesante y del daño emergente en todas sus modalidades, justificación que se hace necesaria al tenor del artículo 206 del C.G.P."*

Por su parte, la Dra. DIANA SORAYDA CASTRILLON HENAO, apoderada judicial del demandado LUIS FELIPE PALOMINO CORDOBA, fundamenta la objeción al juramento estimatorio con exactamente los mismos argumentos traídos a colación por parte del apoderado JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ.

La apoderada judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA soporta su objeción al juramento estimatorio con base en los siguientes argumentos:

*"...se evidencia la ausencia de pruebas concretas que permitan inferir que se estructuro una responsabilidad civil extracontractual por parte de mi prohijada, en especial porque al momento del accidente, la actividad desplegada por ambos conductores es de las denominadas peligrosas, sin que a la fecha hubiere una sentencia condenatoria de carácter penal, que hiciera inferir una posible responsabilidad por culpa del accidente.*

(...)

*Así las cosas, resulta excesiva, fuera de contexto y sin soporte probatorio alguno la cuantificación de los perjuicios reclamados por el demandante a través de las pretensiones, pues, debe tenerse en cuenta los aspectos relacionados con afiliación al sistema de seguridad social a salud que lo involucran.*

(...)

*Así mismo el apoderado toma como base para la estimación de los perjuicios materiales en el punto 4 el grado de disminución o perdida de la capacidad laboral o funcional según formulario de dictamen o perdida de la capacidad laboral y ocupacional fijado por la Dra. MARIA ISABEL AGREDO CURE, valorado el día 19 de enero de 2021 en una disminución del 16.20%, teniendo en cuenta que la calificación de perdida de capacidad mencionada por la parte actora adolece de legitimidad toda vez que la profesional que la fijo no es la persona idónea para determinarla..."*

También el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, presentó su objeción al juramento estimatorio de la siguiente manera:

*"...procedo a OBJETAR el juramento estimatorio de la demanda. Lo mencionado, toda vez que se evidencia la ausencia de pruebas que permitan inferir la viabilidad del reconocimiento de las sumas que se indican*

en dicho acápite.

(...)

*En el caso que nos convoca, las pretensiones de la demanda se sustentan todas en la supuesta responsabilidad del conductor del vehículo de placas VBY-545 de la causa del accidente de tránsito supuestamente ocurrido el día 20 de mayo de 2020. Sin embargo y como con amplitud se ha demostrado en la contestación de esta demanda, no existe prueba alguna sobre la cual se demuestre que en su cargo y, por consiguiente, al de mi representada, se pueda estructurar la existencia de responsabilidad civil contractual.”*

El apoderado continuó la argumentación de su objeción, basándose especialmente en la certificación laboral, y la validez de la calificación de pérdida de capacidad laboral, ambos documentos aportados por el extremo actor, además, arguye la falta de configuración de responsabilidad.

Frente a todas las objeciones, el apoderado demandante, Dr. JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ M. descurre traslado así:

A la presentada por la COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A, el apoderado expresa que más que una objeción al juramento estimatorio, es una oposición al escrito de demanda, planteando la misma tesis; en cuanto al lucro cesante consolidado y futuro, los criterios aplicados son los definidos por los órganos de cierre de la jurisdicción ordinaria y la contenciosa administrativa.

Sobre la objeción por parte de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA, el apoderado considera que se trata de una oposición al escrito de demanda, y además, la objeción no avizora la supuesta incongruencia en la fijación del juramento estimatorio.

Misma posición sostiene el demandante sobre las objeciones presentadas por los apoderados de los señores FELIX ALBERTO MOSQUERA HURTADO y LUIS FELIPE PALOMINO CORDOBA, al exponer que se tratan de oposiciones al escrito de la demanda, y no especifican de forma clara el error en que incurre la parte actora.

Ahora bien, sobre el particular, indica el primer inciso del Art. 206 del C. G. del P.

*“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”*

Considera el Juzgado que, pese a las inconformidades traídas a colación por los sujetos que componen el extremo pasivo, estas no deben ser consideradas, pues las objeciones no se acompasan a lo dispuesto en la norma, ya que no precisan la inexactitud que le atribuyen, y radican realmente en la existencia o no de responsabilidad de cada uno de los demandados, situación que escapa de la tasación del daño por cualquier concepto, y se sumerge en la situación jurídica que compone el objeto

principal de la litis, el cual es la declaratoria de responsabilidad, por lo que aceptar las objeciones en este estado procesal llevaría consecuentemente a cerrar la litis planteada en el presente proceso.

Como argumento adicional, algunas de las objeciones tienen su fundamento en la invalidez de las pruebas aportadas por el apoderado actor, tales como el certificado laboral, o el dictamen de pérdida de capacidad laboral, mas no se basan en el cálculo equivocado que se pudiere realizar con base en dichos documentos, resaltando que, en este estado procesal, aun no se determina dentro del proceso la apreciación que se dará a cada prueba, de conformidad con el artículo 176 del C.G.P.

Por lo razonado, y al considerar que las objeciones son presentadas sin que se determine de forma clara la inexactitud de la estimación juramentada, especialmente en los cálculos matemáticos evidentes en el escrito de demanda, la suscrita rechazara tales objeciones en los términos del precitado artículo 206 del C.G.P.

Como segundo punto, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1427 del 28 de agosto de 2023, se corrió traslado de la respuesta al llamamiento en garantía realizada por el demandado COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A, el cual venció en silencio.

Como tercer punto, observa el Despacho que el día 31 de mayo de 2024, la Dra. ELSA IVONNE HURTADO LORZA presenta memorial al correo electrónico, sustituyendo el poder que le fuere concedido, a favor del señor JHON WILSON MANRIQUE AFANADOR, en los términos del artículo 75 del C.G.P, por lo que se dará el tramite pertinente, aceptando dicha sustitución.

Como cuarto punto, observa el Despacho que la COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A se pronuncia frente a las pruebas aportadas y solicitadas por el demandante, elevando pedimentos en el siguiente sentido:

**1. Solicita la ratificación de los siguientes documentos:**

- Declaración extra juicio de la convivencia entre la victima directa y su compañera permanente.
- Respuesta a derecho de petición suscrito por Jhon Henry Stacey Marín, líder del grupo de criminalística de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali (V).
- Respuesta a derecho de petición suscrito por Jhon Henry Stacey Marín, líder del grupo de criminalística de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali (V), anexando copia del informe policial de accidente de tránsito – IPAT N° A001113372.
- Certificación Laboral.

Sobre la ratificación, el C.G.P. en su artículo 262, dice:

*"Art. 262.- Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación."*

Conforme al citado artículo, considera el Despacho que no es procedente acceder a la ratificación de los documentos relacionados en los primeros 3 puntos precedentes, por las siguientes razones:

En primer lugar, es evidente que el mentado articulo permite la solicitud de

ratificación de documentos cuando se trate de "*documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros.*"

Así las cosas, se tiene que respecto al documento Declaración Extra Juicio, al tratarse de un documento notariado, le ha sido otorgado validez pública, por lo que no es dable concluir que se trata de un documento de aquellos sobre los cuales se puede solicitar su ratificación en los términos del Código, siendo este un documento público.

Sobre las respuestas emitidas por la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, suscritas por el señor Jhon Henry Stacey Marín, líder del grupo de criminalística de la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, es evidente que se trata de documentos otorgados por un funcionario público en ejercicio de su cargo, por lo que tampoco se reúne el requisito dispuesto por el código para ser documentos de aquellos sobre los cuales puede solicitarse ratificación.

Para la Certificación Laboral, al tratarse de un documento privado, firmado por la señora ANDREA OROZCO LOPEZ en su calidad de GERENTE GESTION HUMANA de la empresa SEGURIDAD ATEMPI, se accederá a la ratificación del mismo, citando a la firmante, o a quien haga sus veces dentro de la mentada empresa.

**2.** Solicita que no sean ordenadas las pruebas que puedan ser solicitadas por medio de derecho de petición, relacionando como tales el oficio que ha de librarse a la fiscalía 29 local de Cali, y el oficio que ha de librarse a la secretaria de tránsito y transporte municipal de Cali para que envíe copia auténtica y completa del Croquis (Bosquejo Topográfico) realizado en el informe policial de accidente de tránsito N° A001113372, de fecha 20 de mayo de 2020, y del álbum fotográfico adjunto al informe policial de Accidente de Tránsito N° A001113372 de fecha 20 de mayo de 2020, suscrito por el guarda de tránsito Wilmer López.

Observa el Despacho que, respecto a las mentadas solicitudes, el demandante si ha intentado la consecución de lo solicitado a través del derecho de petición, por lo que es procedente acceder a oficiar a la fiscalía y a la secretaria de tránsito, para que en virtud de la orden judicial procedan a enviar el expediente solicitado.

Como último punto, y habiéndose agotado todas las etapas previas, se procederá en consecuencia a fijar fecha para audiencia de inicial y decretaran las pruebas solicitadas por las partes tal como lo consagra el parágrafo del numeral 11 artículo 372 CGP, previniendo a las partes y sus apoderados a que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, y con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

#### **D I S P O N E:**

**1° NEGAR** las objeciones al juramento estimatorio realizadas por las personas naturales y jurídicas que componen la parte demandada, conforme a lo razonado en el aparte motivo de la presente providencia.

**2°.- FIJAR** el día **VEINTISEIS (26)** del mes de **Noviembre** del año **2024**, a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia inicial de

que tratan el artículo 372 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día se presenten a la diligencia de manera **PRESENCIAL** al igual que alleguen los documentos y comparezcan los testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo, indicando igualmente que en dicha diligencia se ha de practicar de forma oficiosa los interrogatorios de las partes.

Se aclara que la realización PRESENCIAL de la audiencia fijada, responde a la necesidad dentro del presente proceso, de que los interrogatorios de parte, y testimonios ordenados, puedan ser percibidos con claridad, y sean atendidos con el debido manejo, en atención al principio de inmediación de la prueba; más aun teniendo en cuenta que las partes (demandante y demandados) se componen de múltiples sujetos procesales.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el parágrafo del numeral 11, artículo 372 del C.G del Proceso, se proceden a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

## **2.1.- POR LA PARTE DEMANDANTE.**

### **2.1.1 – DOCUMENTALES APORTADAS.**

Téngase como pruebas los siguientes documentos relacionados como pruebas, y anexos al libelo genitor.

- Poderes conferidos para instaurar la demanda.
- Registro Civil de nacimiento de BRAHIAN ANDRES PALACIOS GOMEZ y LEIDY JOHANA PALACIOS GOMEZ.
- Declaración extra juicio de la convivencia entre la víctima directa y su compañera permanente (Acta No. Decla N.º 2496).
- Certificado de Existencia y Representación Legal Cooperativa Especializada de Transporte y Servicios La Ermita Ltda.
- Certificado de Existencia y Representación Legal Compañía Mundial de Seguros S.A. Seguros Mundial.
- Respecto a la prueba del inciso "f)" "*certificado de tradición del vehículo microbús de placa VBY-545*", se evidencia que lo verdaderamente aportado es el "*HISTORICO DE PROPIETARIOS*" y el "*HISTORICO VEHICULAR*", del RUNT, no obstante, se tiene en cuenta como prueba lo aportado.
- Derecho de petición radicado ante la secretaria de movilidad de Santiago de Cali (V).
- Respuesta a derecho de petición suscrito por Jhon Henry Stacey Marín, líder Grupo de Criminalística de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali (V).
- Respuesta a derecho de petición suscrito por Jhon Henry Stacey Marín, líder Grupo de Criminalística de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali (V), anexando copia del informe policial de accidente de tránsito – IPAT N° A001113372.
- Derecho de petición radicado ante la fiscalía 29 Local de Cali (V). Sin

respuesta a la fecha.

- Historia Clínica de ROBEIRO PALACIOS.

- Dictamen de disminución y/o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de valoración fecha 20 de enero de 2021, donde se fija el 16.20% a la víctima de accidente de tránsito.

- Certificación Laboral.

- Acta de no acuerdo conciliatorio expedida por el Centro de Conciliación FUNDASALCO.

Respecto a la "*Certificación Laboral.*", la entidad COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A ha solicitado su ratificación en los términos del artículo 262 del C.G.P, razón por la cual se ordenara:

- **CITAR** a comparecer de manera **VIRTUAL** a la audiencia fijada, a la señora ANDREA OROZCO LOPEZ en su calidad de GERENTE DE GESTION HUMANA de la empresa SEGURIDAD ATEMPI, o a quien haga sus veces, a fin de que sea ratificado el documento que se ha relacionado como CERTIFICACION LABORAL del señor ROBEIRO PALACIOS identificado con C.C. No. 94.115.076. La comparecencia de quien deba ratificar el documento a la audiencia, deberá ser gestionada por el extremo demandante, a través del oficio que será librado.

Respecto a la prueba relacionada en el inciso "b)", se observa que no se aportó como anexo el "*registro civil de nacimiento de la víctima directa*", por lo que dicha prueba no será tenida en cuenta.

### **2.1.2 – DOCUMENTALES POR OFICIO.**

- **OFICIAR** a la **FISCALIA 29 LOCAL** con el fin de que sea enviado a este Despacho, a través del correo electrónico [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia completa de la investigación penal que cursa bajo radicado SPOA N° 760016099165202081470, adelantada por los hechos en los cuales resulto lesionado en accidente de tránsito el demandante, señor **ROBEIRO PALACIOS** identificado con C.C. No. 94.115.076.

- **OFICIAR** a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** para que sea enviado a este Despacho, a través del correo electrónico [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia autentica y completa de los siguientes documentos: **(1)** Croquis (Bosquejo Topográfico) realizado en el informe policial de Accidente de Transito N° A001113372, de fecha 20 de mayo de 2020, suscrito por el guarda de tránsito WILMER LOPEZ identificado con C.C. No. 94.494.453 y placa No. 059, y correo electrónico [wilmerlopez59@hotmail.com](mailto:wilmerlopez59@hotmail.com); y **(2)** del álbum fotográfico adjunto al informe policial de Accidente de Transito N° A001113372, de fecha 20 de mayo de 2020, suscrito por el guarda de tránsito WILMER LOPEZ identificado con C.C. No. 94.494.453 y placa No. 059, y correo electrónico [wilmerlopez59@hotmail.com](mailto:wilmerlopez59@hotmail.com).

### **2.1.3 – INTERROGATORIO DE PARTE**

- **DECRETESE** interrogatorio de parte, que sobre los hechos formulará la parte demandante, a los demandados:

- FELIX ALBERTO MOSQUERA HURTADO, identificado con C.C. No. 16.745.716.
- LUIS FELIPE PALOMINO CORDOBA identificado con C.C. No. 14.447.745.
- ANDRES FELIPE CORREA MEJIA identificado con C.C. No. 16.451.235 en su calidad de representante legal de la entidad COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA, o quien haga sus veces.
- JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA identificado con C.C. No. 19.480.687 en su calidad de representante legal de la entidad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, o quien haga sus veces.

#### **2.1.4 – TESTIMONIALES**

- **DECRETESE** los testimonios de las siguientes personas:

- El señor WILMER LOPEZ identificado con C.C. No. 94.494.453 y placa No. 059 – guarda de transito que atendió el accidente que dio lugar a los hechos objeto del presente proceso. Puede ser notificado/citado al correo electrónico [wilmerlopez59@hotmail.com](mailto:wilmerlopez59@hotmail.com).
- La señora MARIA ISABEL AGREDO CURE identificada con C.C. No. 66.830.360 – medica especialista en salud ocupacional, quien emitió el dictamen de perdida de PCL obrante en el expediente. Puede ser notificada/citada al correo electrónico [miac012@gmail.com](mailto:miac012@gmail.com).
- La señora MARIA EUGENIA ROJAS OSA identificada con C.C. No. 31.896.386 – declarara sobre la relación familiar. Puede ser notificada/citada al correo electrónico [donvic314@hotmail.com](mailto:donvic314@hotmail.com).
- La señora MARTHA LUCIA RUIZ identificada con C.C. No. 66.924.235 – declarara sobre la relación familiar. Puede ser notificada/citada al correo electrónico [malu975@hotmail.com](mailto:malu975@hotmail.com).
- La señora MIRIAN GONZALEZ identificada con C.C. No. 31.834.348 – declarara sobre la relación familiar. Puede ser notificada/citada al correo electrónico [donvic314@hotmail.com](mailto:donvic314@hotmail.com).

Los testigos declararán sobre los hechos de la demanda, y a pesar de que el Juzgado librara los respectivos oficios, estos serán entregados a la parte demandante, pues la citación de los mentados testigos estará en cabeza del extremo actor, por lo que deberá asegurar su trámite y comparecencia a la audiencia fijada.

## **2.2 – POR LA PARTE DEMANDADA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA.**

### **2.2.1 – DOCUMENTALES APORTADAS.**

- Poder.
- Impresión del reporte de ADRES.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Ermita Ltda.
- Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Tarjeta Profesional de la (el) suscrita(o).
- Cedula de Ciudadanía de (el) suscrita(o).

- Derecho de petición a la fiscalía general de la nación.

#### **PARA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

- Copia simple de certificación POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N° 2000051439 con vigencia desde 2019-11-29 hasta 2020-11-29.

- Copia simple de certificación POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 2000051438 con vigencia del 2019-11-29 hasta 2020-11-29.

- Copia simple de POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO N° C2000051441 con vigencia desde 2019-11-29 hasta 2020-11-29.

- Copia simple de POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO N° C2000051440 con vigencia desde 2019-11-29 hasta 2020-11-29.

#### **2.2.2 – DOCUMENTALES POR OFICIO.**

- **OFICIAR** a la **FISCALIA 29 LOCAL** con el fin de que sea enviado a este Despacho, a través del correo electrónico [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia completa de la investigación penal que cursa bajo radicado SPOA N° 760016099165202081470, adelantada por los hechos en los cuales resulto lesionado en accidente de tránsito el demandante, señor **ROBEIRO PALACIOS** identificado con C.C. No. 94.115.076.

Dado que la prueba que antecede corresponde a una prueba en común con la solicitada por el extremo demandante, la consecución de la misma se efectuara a través de un único oficio.

#### **2.2.3 – INTERROGATORIO DE PARTE**

- **DECRETESE** interrogatorio de parte, que sobre los hechos formulará la parte demandada, a los demandantes:

- ROBEIRO PALACIOS, identificado con C.C. No. 94.115.076.
- VEYINI GOMEZ PORTILLA identificada con C.C. No. 66.853.074.
- BRAHIAN ANDRES PALACIOS GOMEZ identificado con C.C. No. 1.144.186.944.
- LEIDY JOHANA PALACIOS GOMEZ identificada con C.C. No. 1.144.200.246.

#### **PARA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

- **DECRETESE** interrogatorio de parte, que sobre los hechos formulará el demandado, al representante de la entidad llamada en garantía:

- JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA identificado con C.C. No. 19.480.687 en su calidad de representante legal de la entidad

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, o quien haga sus veces.

#### **2.2.4 – TESTIMONIALES**

- **DECRETESE** los testimonios de las siguientes personas:

- El señor WILMER LOPEZ identificado con C.C. No. 94.494.453 y placa No. 059 – guarda de tránsito que atendió el accidente que dio lugar a los hechos objeto del presente proceso. Puede ser notificado/citado al correo electrónico [wilmerlopez59@hotmail.com](mailto:wilmerlopez59@hotmail.com).
- La señora MARIA ISABEL AGREDO CURE identificada con C.C. No. 66.830.360 – medica especialista en salud ocupacional, quien emitió el dictamen de perdida de PCL obrante en el expediente. Puede ser notificada/citada al correo electrónico [miac012@gmail.com](mailto:miac012@gmail.com).

Dado que las pruebas que anteceden corresponden a pruebas en común con las solicitadas por el extremo demandante, la consecución de las mismas se efectuara a través de un único oficio. Adicionalmente, como se manifestó en el acápite dedicado a las pruebas de la parte actora, la citación y comparecencia a la audiencia estará a su cargo.

#### **2.3 – POR LA PARTE DEMANDADA FELIX ALBERTO MOSQUERA HURTADO.**

##### **2.3.1 – INTERROGATORIO DE PARTE**

- **DECRETESE** interrogatorio de parte, que sobre los hechos formulará la parte demandada, a los demandantes:

- ROBEIRO PALACIOS, identificado con C.C. No. 94.115.076.
- VEYINI GOMEZ PORTILLA identificada con C.C. No. 66.853.074.
- BRAHIAN ANDRES PALACIOS GOMEZ identificado con C.C. No. 1.144.186.944.
- LEIDY JOHANA PALACIOS GOMEZ identificada con C.C. No. 1.144.200.246.

##### **2.3.2 – TESTIMONIALES**

- **DECRETESE** el testimonio de la siguiente persona:

- El señor WILMER LOPEZ identificado con C.C. No. 94.494.453 y placa No. 059 – guarda de tránsito que atendió el accidente que dio lugar a los hechos objeto del presente proceso. Puede ser notificado/citado al correo electrónico [wilmerlopez59@hotmail.com](mailto:wilmerlopez59@hotmail.com).

Dado que la prueba que antecede corresponde a una prueba en común con la solicitada por el extremo demandante, la consecución de la misma se efectuara a través de un único oficio.

#### **2.4 – POR LA PARTE DEMANDADA LUIS FELIPE PALOMINO CORDOBA.**

##### **2.4.1 – DOCUMENTALES APORTADAS.**

##### **PARA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

- Certificación de la póliza que expide SEGUROS MUNDIAL, en relación con

la póliza de seguros que ampara el vehículo de placas VBY 545.

#### **2.4.2 – INTERROGATORIO DE PARTE.**

- **DECRETESE** interrogatorio de parte, que sobre los hechos formulará la parte demandada, a los demandantes:

- ROBEIRO PALACIOS, identificado con C.C. No. 94.115.076.
- VEYINI GOMEZ PORTILLA identificada con C.C. No. 66.853.074.
- BRAHIAN ANDRES PALACIOS GOMEZ identificado con C.C. No. 1.144.186.944.
- LEIDY JOHANA PALACIOS GOMEZ identificada con C.C. No. 1.144.200.246.

#### **2.4.3 – TESTIMONIALES.**

La parte solicita decretar el testimonio del señor LUIS FERNANDO MANCILLA CARABALI, localizable a través de AGUSTIN LAURIDO, siendo pertinente toda vez que estuvo involucrado en el accidente que nos ocupa; no obstante, no halla el Despacho la mentada pertinencia del mismo, toda vez que no obra anotación alguna a lo largo del expediente en el cual se avizore la presencia de esta persona en el momento del siniestro, ni ningún hecho que le involucre, situación que debió ser mayormente fundamentada por la parte, mas aun cuando asegura que el mismo estuvo presente.

Adicionalmente, tampoco se encuentra anotación alguna sobre el señor AGUSTIN LAURIDO, a través del cual el demandado recomienda su citación.

Por lo anterior, no será decretado el testimonio solicitado.

#### **2.5 – POR LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.**

##### **2.5.1 – DOCUMENTALES APORTADAS.**

- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000051438 y su condicionado general.
- Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso No. 2000051440 y su condicionado general.
- Póliza de responsabilidad Civil Contractual No. 2000051439 y su condicionado general.
- Póliza de responsabilidad Civil Contractual en Exceso No. 2000051441 y su condicionado general.
- Copia de documento denominado Aviso de Siniestro en la que consta el relato de los hechos realizado por el señor Félix Alberto Mosquera Hurtado, conductor del vehículo VBY545.

##### **2.5.2 – INTERROGATORIO DE PARTE.**

- **DECRETESE** interrogatorio de parte, que sobre los hechos formulará la parte demandada, a los demandantes y otros demandados:

- ROBEIRO PALACIOS, identificado con C.C. No. 94.115.076.

- VEYINI GOMEZ PORTILLA identificada con C.C. No. 66.853.074.
- BRAHIAN ANDRES PALACIOS GOMEZ identificado con C.C. No. 1.144.186.944.
- LEIDY JOHANA PALACIOS GOMEZ identificada con C.C. No. 1.144.200.246.
- FELIX ALBERTO MOSQUERA HURTADO, identificado con C.C. No. 16.745.716.
- LUIS FELIPE PALOMINO CORDOBA identificado con C.C. No. 14.447.745.
- ANDRES FELIPE CORREA MEJIA identificado con C.C. No. 16.451.235 en su calidad de representante legal de la entidad COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA, o quien haga sus veces.

### **2.5.3 – DECLARACION DE PARTE.**

- **DECRETESE** la declaración de parte, que sobre los hechos formulará la parte demandada:

- JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA identificado con C.C. No. 19.480.687 en su calidad de representante legal de la entidad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, o quien haga sus veces.

### **2.5.4 – TESTIMONIALES**

- **DECRETESE** el testimonio de la siguiente persona:

- La señora ANA MARIA BARON MENDOZA identificada con C.C. No. 1.019.077.502 – Asesora externa de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con el objeto de que se pronuncie en especial sobre las condiciones particulares y generales de la póliza de seguro expedida, y sobre la disponibilidad de cobertura, o de los pagos que se hayan realizado con cargo a la misma. La testigo podrá comparecer de forma **VIRTUAL** dado que se encuentra domiciliada en BOGOTA, y su citación estará a cargo de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL, a través del oficio que será librado.

**3º.- TENER** como pruebas las anteriormente decretadas, a las cual se les otorgara su valor probatorio en el momento oportuno.

**4º.- LIBRENSE** los oficios correspondientes.

**5º.-** En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes para asistir a la audiencia de manera presencial, sírvase manifestarlo con anterioridad a la fecha de la audiencia exponiendo los motivos que le asisten, a efectos de gestionar los tramites respectivos para su asistencia a la misma de manera virtual, o en su defecto, tomar las decisiones pertinentes.

**6º.- COMUNICAR** la fecha señalada a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial a fin de que provean la respectiva sala de audiencia de manera presencial.

**7º.** El anterior señalamiento se notificará con la inserción en estados, previniendo a las partes sobre la existencia y aplicación de sanciones por inasistencia.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**  
**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

**SECRETARIA**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2024**

**AHM**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria